



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 247 – 2017– CO-UNJ

Jaén, 21 de Junio de 2017

VISTO: El Oficio N° 089-2017-OCA-UNJ, de fecha 30 de mayo de 2017; Oficio N° 287-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de junio de 2017; Informe Legal N° 201-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de junio de 2017; Proveído N° 883, de fecha 16 de junio de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 16 de Junio 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la misma ley establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, el artículo 14° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala las atribuciones de la Comisión Organizadora: d) Aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Del mismo modo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, la Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, aprueba las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, la cual establece en el punto VI de las Disposiciones Específicas, numeral 6.1.3 inciso b), las funciones de la Comisión Organizadora: Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, conforme lo establece el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220, la Admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. Así mismo señala que el Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 247 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 21 de Junio de 2017

En tal sentido el artículo 123° del Estatuto Universitario, establece que, "La Universidad Nacional de Jaén procesa los concursos de admisión, a propuesta de la Comisión Permanente de Admisión en coordinación con el Vice-Presidente Académico y aprobación de la Comisión Organizadora".

Que, la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Oficio N° 089-2017-OCA-UNJ, de fecha 30 de mayo de 2017, presenta a la Vicepresidencia Académica el Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2017-II de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de solicitar la revisión, evaluación y aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Oficio N° 287-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de junio de 2017, la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén, solicita la aprobación del Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2017-II de la Universidad Nacional de Jaén, opinando favorablemente su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 201-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal concluye que es procedente la aprobación del Reglamento del Proceso de Admisión UNJ 2017-II de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Proveído 883, de fecha 16 de junio de 2017, el presidente de la Comisión Organizadora deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio del 2017, la Comisión Organizadora acordó por mayoría aprobar el Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2017-II de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2017-II, de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución y consta de 09 folios, (61) Artículos, (06) Títulos, y (04) Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Informática realice publicación del Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2017-II de la Universidad Nacional de Jaén, en la página Web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN
OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN UNJ 2017 – II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



JAÉN - 2017



REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN UNJ 2017-II

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I
BASE LEGAL

Artículo 1° El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- d) Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- e) Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley N° 29622: Ley de Responsabilidades Administrativas y su Reglamento D. S. N° 023-2011 - PCM.
- g) Ley N° 28036: Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- h) Ley N° 29973: Ley General de la Personas con Discapacidad.
- i) Ley N° 27277: Ley que establece vacantes de ingreso a las universidades para las Víctimas del Terrorismo y D.S. N° 051-88 - PCM.
- j) Ley N° 28592: Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y su Reglamento D.S. N° 015-2006 –JUS y D.S. N° 003-2008-JUS.
- k) D.S. N° 023-2010- ED. "Autoriza la exoneración del proceso ordinario a los egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú".

CAPÍTULO II
DEL ALCANCE

Artículo 2° El presente reglamento regula el proceso de admisión a nivel de pregrado a la Universidad Nacional de Jaén, en adelante UNJ.

Artículo 3° En el presente reglamento se hacen las siguientes definiciones:

- a) **Postulante:** Es la persona inscrita en un proceso de admisión de la UNJ.
- b) **Vacante:** Unidad de medida de la capacidad de recepción de estudiantes para una Carrera Profesional.
- c) **Ingresante:** Postulante que ha alcanzado vacante, en alguna de las modalidades del proceso de admisión.
- d) **Matrícula:** Acto voluntario y de exclusiva responsabilidad del ingresante que le otorga su calidad de estudiante.
- e) **Estudiante:** Ingresante matriculado en la UNJ.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 4° El concurso de admisión es el proceso que permite a la universidad, seleccionar a los postulantes para seguir estudios universitarios.

Artículo 5° El proceso de admisión a la UNJ comprende dos modalidades: Examen Extraordinario y Examen Ordinario.

Artículo 6° La UNJ realiza dos procesos de admisión al año, autorizados por la Comisión Organizadora de la UNJ.

Artículo 7° El proceso de admisión está a cargo de la Comisión Permanente de Admisión, designada por la Comisión Organizadora de la UNJ. La Comisión Permanente de Admisión depende directamente de la Vicepresidencia Académica, tiene la responsabilidad de planificar, organizar y ejecutar todas las acciones concernientes al proceso de admisión.

Artículo 8° El proceso de admisión es supervisado por la Vicepresidencia Académica de la UNJ.

Artículo 9° La supervisión de la calificación del examen de admisión, está a cargo de la Comisión Permanente de Admisión.

Artículo 10° La Comisión Permanente de Admisión propone a la Vicepresidencia Académica, a los integrantes que conforman las comisiones para la ejecución del examen de admisión, teniendo en cuenta su capacidad e idoneidad personal.

Artículo 11° Participan como observadores del examen ordinario, los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la UNJ.



TÍTULO II DE LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

- Artículo 12°** Pueden inscribirse como postulantes a la UNJ, todos los alumnos egresados de educación secundaria de nuestro país y el extranjero, así como aquellos que cumplan con los requisitos según modalidad (extraordinario y ordinario), autorizados por el presente reglamento.
- Artículo 13°** Los postulantes al examen extraordinario que no logran una vacante de ingreso mediante esta modalidad, podrán rendir el examen ordinario sin realizar ningún pago adicional; a excepción de los postulantes del CEPRE UNJ.
- Artículo 14°** La inscripción del postulante es personal, únicamente a una Carrera Profesional, se realiza en el lugar, fecha y horario establecido por UNJ. El postulante por ningún motivo podrá cambiarse a otra Carrera Profesional.
- Artículo 15°** El postulante recogerá de manera personal su carné de postulante, en la fecha indicada, el cual deberá presentar al momento del examen de admisión.
- Artículo 16°** Si el postulante extraviase su carné, puede solicitar duplicado hasta 24 horas antes del examen, presentando los siguientes documentos:
- Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Admisión.
 - Recibo de pago por derecho de duplicado de carné, según el TUPA.
- Artículo 17°** El pago por derecho de inscripción para el examen de admisión en todas sus modalidades, se realiza en el Banco de la Nación o en algún agente del mismo banco al número de cuenta que la UNJ autorice.
- Artículo 18°** Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la UNJ:
- a) Los titulados o graduados con estudios regulares en universidades.
 - b) Los dos (02) primeros puestos de cada institución educativa de nivel secundario estatal o particular, de todas las regiones del país. Esta modalidad incluye a los alumnos egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú.
 - c) Los alumnos de comunidades nativas.
 - d) Los alumnos de comunidades campesinas.
 - e) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - f) Las personas con discapacidad.
 - g) Las víctimas del terrorismo o de la violencia.
 - h) Los alumnos del CEPRE UNJ, que han logrado vacante.
 - i) Los estudiantes de la UNJ que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - j) Los estudiantes de otras universidades que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - k) Todos los demás casos previstos por leyes especiales.



CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN POR LA MODALIDAD DE EXAMEN EXTRAORDINARIO

TITULADOS O GRADUADOS EN UNIVERSIDADES

- Artículo 19°** Los titulados o graduados deben presentar los siguientes documentos:
- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carné de Extranjería o pasaporte vigente, si fuera extranjero.
 - b) Copia del título o grado académico autenticado por la universidad de origen. Si se ha obtenido en el extranjero, debe estar reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
 - c) Certificado original de estudios universitarios.
 - d) Formularios de inscripción debidamente llenados.
 - e) Comprobante de pago por derecho de inscripción.



El título o grado académico debe ser afin con la Carrera Profesional a la que postula.

PRIMEROS PUESTOS O PREMIOS DE EXCELENCIA

- Artículo 20°** Los egresados de educación secundaria que han obtenido el Primero y Segundo Puesto durante los cinco grados de estudios, incluidos los alumnos egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú; y que hayan terminado sus estudios hasta cuatro años antes del proceso de admisión vigente, deben presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL como Primeros Puestos. En caso de no estar visado, debe presentar copia del acta que acredite el puntaje y orden de mérito, obtenido durante los cinco grados de estudios secundarios, expedida por la institución educativa de procedencia.
- c) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

COMUNIDADES NATIVAS

Artículo 21° Los alumnos provenientes de comunidades nativas egresados de educación secundaria, que hayan terminado sus estudios hasta cuatro años antes del proceso de admisión vigente, deben presentar:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria.
- c) Copia de la resolución de reconocimiento de la comunidad nativa.
- d) Carta de presentación de la autoridad de la comunidad nativa, proponiendo al candidato e indicando que ha nacido en la comunidad, conoce y domina su lengua materna, que acredita su condición-membresía.
- e) Carta de compromiso del candidato para retornar a su lugar de origen al finalizar sus estudios profesionales, y contribuir en su desarrollo.
- f) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- g) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

COMUNIDADES CAMPESINAS

Artículo 22° Los alumnos provenientes de comunidades campesinas egresados de educación secundaria, que hayan terminado sus estudios hasta cuatro años antes del proceso de admisión vigente, deben presentar:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
- c) Copia de la resolución de reconocimiento de la comunidad campesina.
- d) Carta de presentación de la autoridad de la comunidad campesina, proponiendo al candidato e indicando que ha nacido, vive y ha terminado sus estudios en la comunidad, que acredita su condición-membresía.
- e) Carta de compromiso del candidato para retornar a su lugar de origen al finalizar sus estudios profesionales, y contribuir en su desarrollo.
- f) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- g) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

TRASLADOS INTERNOS

Artículo 23° Los estudiantes de la UNJ que postulan por la modalidad de traslado interno deben presentar:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios universitarios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Constancia original de no haber sido separado temporal o definitivamente de la UNJ por aplicación del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220.
- d) Copia de la constancia de no haber sido separado de la universidad por medida disciplinaria o falta grave.
- e) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- f) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

El traslado interno procede entre carreras profesionales afines.

TRASLADOS EXTERNOS

Artículo 24° Los estudiantes de otras universidades que postulan por la modalidad de traslado externo, deben presentar:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carné de Extranjería o pasaporte vigente, si fuera extranjero.
- b) Certificado original de estudios universitarios que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Constancia original de ingreso expedida por la universidad de procedencia.
- d) Constancia original de no haber sido separado temporal o definitivamente de la universidad de procedencia por aplicación del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, para postulantes provenientes de universidades nacionales.



- e) Constancia original de no haber sido separado de la universidad de procedencia por medida disciplinaria o falta grave.
- f) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- g) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

El traslado externo procede entre carreras profesionales iguales.

DEPORTISTAS DESTACADOS

Artículo 25° El deportista destacado que haya concluido sus estudios secundarios hasta cuatro años antes del proceso de admisión vigente, para inscribirse en esta modalidad debe presentar:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
- c) Constancia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) Nacional que lo acredite como deportista destacado o calificado en actividad; o del Instituto Peruano del Deporte (IPD) Regional o Local, validando y/o reconociendo los documentos que sustentan su participación en eventos deportivos internacionales o nacionales, según corresponda de acuerdo al siguiente orden:
 - 1) Seleccionado nacional con participación oficial internacional.
 - 2) Seleccionado nacional con participación oficial nacional.
 - 3) Seleccionado regional con participación en certámenes nacionales.
 - 4) Seleccionado local con participación en certámenes regionales o macro regionales.
- d) Constancia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) Nacional, Regional o Local de no haber sido sancionado por faltas graves o prácticas antidportivas.
- e) Resoluciones emitidas por la DRE y/o UGEL reconociendo y felicitando su participación y logros alcanzados en su disciplina deportiva, de ser el caso.
- f) Carta de compromiso para participar en representación de su Carrera Profesional o de la universidad, en competencias deportivas a través del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), entre otros.
- g) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- h) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

El postulante inscrito como deportista destacado en las disciplinas deportivas de fútbol, vóley, básquet, atletismo, natación, karate, etc., debe rendir pruebas de aptitud física básicas satisfactorias, a fin de determinar si se encuentra apto físicamente, caso contrario solo tiene derecho a rendir el examen ordinario. La Comisión Permanente de Admisión determinará el tipo de pruebas físicas que debe cumplir el postulante.



PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 26° El postulante con discapacidad que se inscribe al concurso de admisión en esta modalidad, debe presentar:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
- c) Copia de la Resolución Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- d) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- e) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

VÍCTIMAS DEL TERRORISMO O DE LA VIOLENCIA

Artículo 27° El beneficiario del Programa Integral de Reparaciones (PIR), como víctimas del terrorismo o de la violencia, que se inscribe al concurso de admisión en esta modalidad, debe presentar:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL.
- c) Copia de la Resolución o Certificado que acredite al beneficiario según la Ley N° 27277 y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y los comprendidos en la Ley N° 28592 y su Reglamento D.S. N° 015-2006-JUS. y D.S. N° 003-2008-JUS.
- d) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- e) Comprobante de pago por derecho de inscripción.



ALUMNO DEL CEPRE UNJ QUE HA CUBIERTO VACANTE DE INGRESO

Artículo 28° El postulante que ha logrado una vacante de ingreso a la UNJ a través del CEPRE UNJ, debe formalizar su inscripción en la Oficina Central de Admisión, presentando:

- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).

- b) Certificado original de estudios de los cinco grados de educación secundaria visado por la UGEL.
- c) Constancia original de ingreso.
- d) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- e) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

Artículo 29° El postulante que ha logrado una vacante de ingreso a la UNJ a través del CEPRE UNJ, no podrá inscribirse para rendir el examen extraordinario y/u ordinario, del mismo proceso de admisión, aun cuando sea a otra Carrera Profesional distinta a la que ingresó.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN POR LA MODALIDAD DE EXAMEN ORDINARIO

Artículo 30° Los postulantes al examen ordinario, para inscribirse deben presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carné de Extranjería o pasaporte vigente, si fuera extranjero.
- b) Copia del certificado de estudios de los cinco grados de educación secundaria, visado por la UGEL. Si fuera extranjero, presenta el certificado equivalente reconocido por el Ministerio de Educación.
- c) Formularios de inscripción debidamente llenados.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

TÍTULO III

DE LAS VACANTES DE INGRESO Y SU COBERTURA

CAPÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LAS VACANTES DE INGRESO

Artículo 31° Las vacantes de ingreso para cada modalidad de admisión y Carrera Profesional son propuestas por la Comisión Permanente de Admisión y aprobadas por la Comisión Organizadora de la UNJ, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

Artículo 32° Las vacantes de cada Carrera Profesional que no son cubiertas en las sub modalidades del examen extraordinario, pasan a incrementar las vacantes del examen ordinario del mismo proceso de admisión.

CAPÍTULO II

DE LA COBERTURA DE VACANTES

Artículo 33° Las vacantes aprobadas para el examen extraordinario y ordinario, serán cubiertas en estricto orden de mérito alcanzado por los postulantes a cada Carrera Profesional.

TÍTULO IV

DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I

DEL ALCANCE DEL EXAMEN

Artículo 34° El examen en todas las modalidades es por grupos de postulación y tipo de examen. Cada grupo comprende las siguientes Carreras Profesionales y tipos de examen:

GRUPO "A" – TIPO DE EXAMEN "A"

Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental.

GRUPO "B" – TIPO DE EXAMEN "B"

Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico

CAPÍTULO II

DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 35° El diseño, elaboración y aplicación de los exámenes extraordinario y ordinario, están a cargo de la Comisión Permanente de Admisión con la supervisión de la Vicepresidencia Académica.

Artículo 36° El diseño de cada examen y su contenido, es elaborado con la participación de docentes de la UNJ o docentes externos, y se realiza con estrictas medidas de seguridad, privacidad, transparencia y aislamiento de la comisión de elaboración del examen.



- Artículo 37°** El diseño, digitación, impresión, encuadernación y empaquetado del examen se realiza con la participación de personal administrativo o docente de la UNJ y el apoyo de los integrantes de la comisión de elaboración del examen.
- Artículo 38°** El examen extraordinario, está compuesto por cincuenta (50) preguntas: el 100% corresponde al área de aptitud académica (50% Razonamiento Verbal y 50% Razonamiento Matemático), con excepción de los exámenes del CEPRE UNJ que tienen cantidades diferentes y comprenden además el área de conocimientos.
- Artículo 39°** El examen ordinario, está compuesto por cien (100) preguntas:
- El 40% corresponde al área de aptitud académica (20% Razonamiento Verbal y 20% Razonamiento Matemático).
 - El 60% corresponde al área de conocimientos. Dichos conocimientos tienen como base las áreas curriculares o asignaturas propuestas en el Diseño Curricular Nacional (DCN) aprobado por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN

- Artículo 40°** Los exámenes de admisión extraordinario y ordinario, en cualquiera de las modalidades, se aplican en el campus de la ciudad universitaria, en las fechas programadas en el cronograma del proceso de admisión y en el horario establecido por la Oficina Central de Admisión. Por circunstancias extremas las fechas y horas de los exámenes pueden variar, en tales casos, deben ser aprobadas por la Comisión Organizadora de la UNJ.
- Artículo 41°** El postulante que no se presenta al examen de admisión extraordinario u ordinario, en cualquiera de las modalidades dentro de las fechas y horas programadas, pierde todo derecho y no se devolverá el pago efectuado por inscripción.
- Artículo 42°** La aplicación del examen está a cargo de docentes y funcionarios de la UNJ, designados por la Comisión Permanente de Admisión y tienen las siguientes funciones:
- Recibir los paquetes de exámenes, constatar el número de exámenes, fichas ópticas que contienen hojas de identificación y de respuestas, con el listado de postulantes que se adjunta.
 - Identificar a los postulantes, mediante su Carné de Postulante, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, ubicarlos ordenadamente en sus carpetas.
 - Entregar el examen y la ficha óptica que contiene la hoja de identificación y de respuestas a cada postulante.
 - Orientar al postulante la forma correcta de llenar la ficha óptica, tanto la hoja de identificación y de respuestas respectivamente.
 - Dar la orden de inicio y finalización del examen, según lo indique la Comisión Permanente de Admisión.
 - Llenar las actas correspondientes y firmarlas.
 - Mantener el orden y la disciplina durante la aplicación del examen, de ser necesario hacer llamado de atención o anular el examen de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el postulante.
 - Entregar las hojas de identificación y de respuestas y el material recibido, a la Comisión Permanente de Admisión en los momentos y lugares establecidos.
 - Permanecer dentro del aula durante la aplicación del examen.
 - Otras funciones que se le asigne.



CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Artículo 43°** La calificación y elaboración de los cuadros de mérito se realiza a través de un sistema electrónico computarizado. Cada pregunta contestada correctamente es calificada con +4.039 puntos, contestada incorrectamente es calificada con -0.151 puntos y no contestada es calificada con 0.00 puntos.
- Artículo 44°** La relación de los postulantes que rinden los exámenes extraordinario y ordinario a la UNJ, se establecerán en estricto orden de mérito alcanzado por los postulantes en las diferentes modalidades para cada una de las Carreras Profesionales y estarán refrendadas por la Comisión Permanente de Admisión, luego serán publicadas en el campus y la página web de la universidad, dentro de las 12 horas siguientes de finalizado el examen.
- Artículo 45°** Si existiera empate en cualquiera de las modalidades de admisión, en el último lugar entre dos o más postulantes, se cubrirá la última vacante tomando en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la educación secundaria.
- Artículo 46°** No habrá revisión del examen, ni reclamo de la calificación, pues los resultados son definitivos e inapelables.

TÍTULO V DE LOS INGRESANTES, LA MATRÍCULA Y ACCESITARIOS

CAPÍTULO I DE LOS INGRESANTES

- Artículo 47°** Es ingresante a la UNJ, aquel postulante que ha logrado una vacante en estricto orden de mérito, según modalidad de ingreso y ha cumplido con los requisitos y exigencias establecidos en el presente reglamento.
- Artículo 48°** Los ingresantes que alcanzan una vacante deben recoger su constancia de ingreso en la Oficina Central de Admisión de la UNJ, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de publicarse los resultados oficiales de admisión, caso contrario no podrán matricularse y perderán su vacante.
- Artículo 49°** Para recoger su constancia de ingreso debe presentar los siguientes documentos:
- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería o pasaporte vigente, si fuera extranjero.
 - Certificado original de estudios de los cinco grados de educación secundaria visado por la UGEL, u otros documentos originales exigidos de acuerdo a la modalidad por la que ingresa.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

- Artículo 50°** La matrícula es un acto voluntario y de exclusiva responsabilidad del ingresante, que le otorga su calidad de estudiante de la UNJ.
- Artículo 51°** El ingresante debe matricularse en la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, en las fechas establecidas en el Calendario Académico; presentando la documentación requerida para tal fin, de no hacerlo pierden su vacante de ingreso y todo derecho adquirido en el proceso de admisión.

CAPÍTULO III DE LOS ACCESITARIOS

- Artículo 52°** El ingresante que no haya efectuado su matrícula en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, perderá automáticamente su vacante, la cual será cubierta por el accesitario, de acuerdo al estricto orden de mérito alcanzado en el examen ordinario respectivo, dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de concluido el periodo de matrícula.
- Artículo 53°** El ingreso de los accesitarios será publicado en un lugar visible de la UNJ, luego de culminado el periodo de matrícula establecido por la universidad.
- Artículo 54°** Los ingresantes como accesitarios procederán a matricularse cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos para tal fin.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

- Artículo 55°** El postulante pierde todos sus derechos en el proceso de admisión, si incurre en alguna de las faltas siguientes:
- Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
 - Participar en la sustracción del examen de admisión.
 - Presentar documentos falsos o adulterados.
 - Proporcionar datos falsos.
 - Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la UNJ o contra el patrimonio de la misma.
 - Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
 - Toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del proceso de admisión será causal de eliminación inmediata del postulante.
- Artículo 58°** No podrán postular definitivamente a la UNJ, quienes incurran en lo señalado en el artículo precedente, independientemente de las acciones legales a que haya lugar. Si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (docente, estudiante o administrativo), será denunciado penalmente y separado temporal o definitivamente de la UNJ, previo proceso administrativo.



Artículo 57° Los miembros de las comisiones que participan en cualquiera de las etapas del proceso de admisión, que se encuentren realizando actividades contrarias a su función, serán denunciados ante las instancias competentes, para las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 58° El docente, administrativo o estudiante de la UNJ, vinculado directamente con academias de preparación para ingreso a la UNJ, está prohibido de participar en cualquiera de las etapas del proceso de admisión.

Artículo 59° El docente que labora en el CEPRE UNJ, no podrá participar en la elaboración y aplicación de los exámenes del CEPRE UNJ.

Artículo 60° El docente, administrativo o estudiante de la UNJ, que tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún postulante, está prohibido de participar directamente en la elaboración del examen, así como en la aplicación del mismo en el aula donde se encuentra dicho postulante, o de realizar cualquier otra actividad que beneficie al postulante.

Artículo 61° Las personas que han sido separadas definitivamente de las universidades del país, por aplicación del Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, no podrán postular en ninguna modalidad de los procesos de admisión de la UNJ.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA La Comisión Permanente de Admisión es la encargada del cumplimiento del presente reglamento, resolviendo los casos no contemplados en él, en coordinación con la Comisión Organizadora de la UNJ.

SEGUNDA El ingreso de postulantes como accesorios a la UNJ, es autorizado por la Comisión Organizadora de la UNJ.

TERCERA El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el órgano competente.

CUARTA Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

